

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Míriam Valle Morán, contra “Producon 3000, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 144 euros, más el 10 por 100 de interés por mora desde la fecha de interposición de la demanda.

Asimismo, se condena al Fondo de Garantía Salarial, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por la condena impuesta a la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso alguno, siendo por tanto firme, la que una vez notificada, se archivarán los autos sin más trámite.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Producon 3000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Salamanca, a 10 de diciembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/36.677/08)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE VIGO**

EDICTO

Doña Carmen Adellac Pascual, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Vigo.

Doy fe: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado de lo social número 2 de Vigo con el número 746 de 2008 se ha dictado la siguiente

Sentencia número 625 de 2008

En Vigo, a 28 de noviembre de 2008.—Vistos por mí, don Germán María Serrano Espinosa, magistrado titular del Juzgado de lo social número 2 de Vigo, los presentes autos sobre base reguladora de prestación de jubilación, en los que figuran: como parte demandante, don Benito Rodríguez Piñeiro, defendido por el letrado señor Varela Míguez, y como parte demandada, la empresa “Frigo Lines, Sociedad Anónima”, que citada en legal forma no compareció al acto del juicio oral, y el Instituto Social de la Marina y la Tesorería General de la Seguridad Social, representados por la letrada señora

Marco Schülke, y atendiendo a los siguientes (siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho).

Fallo

Primero.—Que estimando la demanda interpuesta por don Benito Rodríguez Piñeiro, debo declarar y declaro el derecho a percibir su pensión de jubilación que tiene ya reconocida, en función de una base reguladora mensual que asciende a 1.399,18 euros.

Segundo.—En consecuencia, debo condenar y condeno al Instituto Social de la Marina a que abone al actor la pensión en la cuantía del 102 por 100 en función de la nueva base reguladora y con efectos desde el hecho causante.

Tercero.—Y debo condenar y condeno a la empresa “Frigo Lines, Sociedad Anónima” a que constituya ante la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste de la diferencia de la pensión por la infraco-tización reconocida.

Se hace saber a las partes que contra esta sentencia no puede interponerse recurso alguno.

Notifíquese a todas las partes.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricada.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la demandada “Frigo Lines, Sociedad Anónima”, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo la presente en Vigo, a 28 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.678/08)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE ZARAGOZA**

**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Zaragoza.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 194 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abdelhakim Sokri, contra la empresa “Panelarq, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente

Auto

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Abdelhakim Sokri, contra “Panelarq, Sociedad Limitada”, por un principal de 1.921,78 euros, más 230 euros en concepto de intereses y de costas calculados provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principales que le consten.

c) Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expí-dase los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo señor alcalde, registrador de la Propiedad y a la Jefatura Provincial de Tráfico, mediante aplicación informática de la que dispone este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Panelarq, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial.

(03/36.676/08)